

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Sanidad.

Manila, 31 de Diciembre de 1890.
Habiendo llegado á conocimiento de este Centro Superior Directivo que es un hecho en algunas provincias la existencia de la epizootia que no há mucho tiempo aniquiló gran parte de la riqueza pecuaria de las Islas, y teniendo en cuenta que el mal hoy observado en pequeña escala y cortos límites, pudiera por abandono agravarse, á propuesta de la Inspeccion general de Beneficencia y Sanidad, se recuerdan en todas sus partes las prescripciones mandadas observar en las cartillas remitidas con la debida oportunidad á las Autoridades locales, así como las reglas de la circular dictada por la Superioridad en 1.º de Octubre de 1888, con objeto de evitar la propagacion del tifus del ganado de asta, y que á continuacion se copian.

J. Gutierrez de la Vega.

Copia que se cita:

Artículo 1.º Para evitar en lo posible el desarrollo de la *peste bobina*, se sanearán los establos, se reoventará á menudo la pajaza, se procurará á los ganados alimentos sanos, bien limpios y lavados, se evitará el contacto con reses extrañas, se aislarán las sospechosas sujetándolas con cuerdas en cotos alejados, teniendo especial cuidado de que ni los forrajes, ni las personas en relacion con estos animales, se aproximen á los sanos.

Art. 2.º No siendo fácil establecer cordones sanitarios que aislen las provincias invadidas de las que no lo están, se practicará el aislamiento secuestrando los animales sospechosos en corralizas, donde se prohibirá la entrada de cabras, perros, cerdos, aves domésticas y otros animales en libertad.

Art. 3.º Tan pronto se presente algun animal con sintomas de inapetencia, tristeza, abatimiento seguido de agitacion, diarrea al principio serosa y luego sanguinolenta, tós, hinchazon de vientre, orinas escasas, turbias y sedimentosas, que son los sintomas culminantes del *tifus intestinal*, se procederá á su aislamiento sin excusa alguna, siendo de cuenta del dueño los gastos de cuidado y alimentacion, estimando tambien por muy preferible, que, al iniciarse la epizootia en un distrito, se sacrificasen las primeras reses enfermas, porque pudiera acontecer que de esta suerte, y practicando además las reglas elementales de policia sanitaria, se detuviesen los progresos del mal.

Art. 4.º El ganado de cerda que libremente tránsito por los establos y solares, se encerrará en chiqueros ó corrales para impedir que sea vehículo de contagio. La misma obligacion tienen los dueños de perros y cabras, y, en términos generales, se debe prohibir la aproximacion de cualquier animal á las reses enfermas, que deben estar vigiladas por personas destinadas á dicho objeto, impidiendo se acerquen individuos extraños.

Art. 5.º Los estiercoles, pajazas y desperdicios de los corrales y veredas se recogerán todos los dias, y se quemarán, ó bien se verterán en anchas zanjas ó pozos recubiertos de una capa de cal y de tierra.

Art. 6.º Los ganados destinados á la labor se hallan menos expuestos que los que andan en libertad forrageando en prados y caminos, porque los forrajes de prados artificiales bien limpios, y la secuestacion, son los principales alimentos de precaver el mal.

Art. 7.º Las hojas de cañadulce y los pastos nacidos en las cañaveras despues de la quema, son buenos forrajes, así como los recolectados en terrenos altos. Las aguas que se suministran deben ser de manantial y por ningun motivo de charcas, arroyos sucios ó remansos.

Art. 8.º La autoridad local mandará vigilar los rebaños de vacas y carabaos, siendo deber inexcusable de sus dueños la separacion de las reses que infundan sospechas, dando cuenta de ello, porque las ocultaciones se penarán con la multa de 25 á 100 pesos.

Art. 9.º En todos los pueblos invadidos por la peste bobina se habilitarán dos corralizas, una para observar los animales sospechosos, por el término de quince dias, y otra para los enfermos, no permitiendo la introduccion de ganados de unas provincias á otras, sin sujetarlos á la expresada cuarentena de observacion.

Art. 10. Se prohíbe el concurso de los ganados á ferias y mercados durante las actuales circunstancias, para evitar aglomeraciones que pudieran ser causa de contagio.

Art. 11. El mejor procedimiento para desinfectar las deyecciones de los animales enfermos y los objetos con ellos relacionados, consiste en la cremacion en hogueras encendidas alrededor de la corraliza ó establo que sirve de enfermería, y cuando se quiera sanear un lugar sospechoso, se separan los animales, y bien cerradas las puertas y ventanas se queman algunas porciones de azúfre, manteniéndolo en clausura por veinticuatro horas, terminando la operacion por verter agua hirviendo en las paredes y en los suelos.

Art. 12. Las reses muertas se enterrarán si es posible en lugares playeros, alejados de los cursos de agua potable, en zanjas de metro y medio de profundidad, despues de haber practicado extensas sajaduras en la piel para que no se aproveche, no llevándolas nunca arrastradas por los caminos, sino en un carro, expresamente dedicado al objeto, no conducido por carabaos, vacas ó toros, sino por caballos. Este carro se quemará á la extincion del mal.

Art. 13. En las localidades en que sea posible, se construirán hornos donde se procurará la cremacion de los animales muertos, dividiéndolos en trozos, por ser éste el mejor y más fácil procedimiento de desinfeccion, si bien algo más costoso, aunque de resultados ciertos.

Art. 14. Los agentes de la autoridad vigilarán escrupulosamente los mataderos sin consentir que se expendan carnes bufalares, vacunas ó de cerda de reses que no hayan sido sacrificadas en el expresado local despues de reconocidas y declaradas sanas.

Art. 15. Los que expendieren carnes de animales muertos de enfermedad, ó sacrificados notoriamente enfermos, ó fuera del matadero, serán castigados con la multa de 25 á 50 pesos, incurriendo en la misma pena los que dejasen insepultos los ganados muertos, ó se probase que los hubiesen abandonado á la corriente de los rios.

Art. 16. Los Jefes de provincia y de distrito formarán un censo aproximado del número de cabezas bufalares y vacunas que existen en el territorio de su mando, cuidando de noticiar las novedades que ocurran y los resultados que practicando estas reglas se obtengan, cuya parte sustancial traducirán á los respectivos dialectos de sus provincias, ordenando su promulgacion por medio de bandillos que se fijarán á la puerta de los Tribunales.
Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 6 de Enero de 1891.
Parada y vigilancia Artilleria, núms. 70 y 74.—Jefe de dia, D. Eustacio Gonzalez.—De Imaginaria, otro

D. Cesari Ruiz Capilla.—Hospital y provisiones, Caballeria.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 73.—Id. en el Malecon, Artilleria.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el dia 23 del actual, se ha señalado el dia 31 de Enero próximo á las diez de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de 800 toneladas de carbon procedente de Australia ó del Japon, para el servicio de las máquinas elevatorias del agua de Carriedo, bajo el tipo de pfs. 14'00 tonelada, si fuere de Australia y de pfs. 12'00 tonelada si del Japon. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 224'00 para el que desee suministrar carbon de Australia, ó la cantidad de pfs. 192'00 para el procedente del Japon, depositadas al efecto en la Caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda, ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo tipo para cada tonelada de carbon, exceda al señalado. Al principiarse el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Den N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* de fecha (aquí la fecha)..... y de los requisitos y demás obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de 800 toneladas de carbon de Australia ó del Japon, para el servicio de las máquinas elevatorias del agua de Carriedo, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio, bajo el tipo de (aquí el importe en letra y guarismo) la tonelada de carbon de (aquí la procedencia)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar el suministro de 800 toneladas de carbon de Australia ó del Japon.

Manila, 31 de Diciembre de 1890.—Bernardino Mariano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia, que en los dias 9 al 17 del actual, se abrirá en la misma Dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.
Manila, 2 de Enero de 1890.—Juan Pacheco.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 5 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		Chinos.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco, nichos.	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Loma, Cementerio general.	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma, Chinos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	1	1	6	5	4	1	1	1	21

Manila, 5 de Enero de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O.B.O.—El Corregidor, Moraza.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 4 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		Indios.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco(Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	1	1	1	1	1	1	1	1	19

Manila, 4 de Enero de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O.B.O.—El Corregidor, Moraza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará en subasta pública el servicio de suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1, de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia diez y siete de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.10 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Nueva Ecija, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1½ chupa de arroz por cada preso.
- 1 kilogramo de manteca por cada 100 presos.
- 800 gramos de sal cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz corriente de Nueva Ecija por cada preso, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon.
- 7 onzas de carne, lo pudiendo exceder de la 4.ª parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor pfs. 0.12 4¢ por cada 100 presos.
- Pimenton valor 0.12 4¢ por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho de carne.
- 7 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á éste indistintamente y segun las estaciones del año, para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, caugcong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del pais.
- A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 5 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion, y vinagre en cantidad suficiente.

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, y Juéves se suministrará rancho de carne de vaca y Märtés y Sábados, carne de cerdo.

Los Lúnes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcel la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 de pfs. 27.270 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el

suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la casa de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depositos la cantidad de pfs. 1.363.50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de este especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

San Isidro, 17 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Mariano Galiana.—Aprobado.—Manila, 18 de Diciembre de 1890.—J. Gutierrez de la Vega.

MODELO DE PROPOSICION.
 Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
 D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.
 Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.
 Fecha y firma.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías de Pansipit, del pueblo de Taal de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos setenta y cinco pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Febrero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 Enero de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las pesquerías de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.675 anuales.
- 2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 551'25 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.
- 3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.
- 4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.
- 6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.
- 7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.
- 8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiere que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852: Que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se le devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

- 9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro mudo y por meses anticipadas. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe de la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, lo motivasen.
11. La Autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.
12. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto, de la fianza, la cantidad que fuere necesaria.
13. Serán facilitados sin dilación por la Justicia territorial, todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagando los precios de arancel ó costumbre.
14. Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la laguna del volcan de dicho pueblo, se ajustará con el contratista.
15. Será obligación del asentista conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer por este concepto reclamación alguna, si bien con arreglo al Superior Decreto de 10 de Julio de 1861 y en armonía con lo que previene la condición 13.a se facilitarán al contratista, cuatrocientos polistas anualmente por el espacio de siete días, con el fin de profundizar el cause del río Pansipit en la parte necesaria á dejar libre el paso de los peces á las pesquerías, con la obligación del contratista de satisfacer á los fondos del arbitrio del pueblo de Taal el importe de las dos terceras partes del referido auxilio, á precio de tarifa ó costumbre, si la primera no existiese, siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interés que reporta en la conservación y rendimiento de la referida pesquería.
16. El contratista tendrá libre y desembarazada la boca del río, para que las bancas del público y de los particulares, entren y salgan á cualquier hora del día y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar ni imponer gravámen alguno á los que transitaren por dicho sitio, antes al contrario tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar según los casos, las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.
17. El contratista tendrá obligación de entregar las espresadas, en buen estado de servicio, al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista al terminar su contrata.
18. El contratista no podrá hacer ninguna obra referente á este arbitrio sin dar conocimiento anticipadamente al Jefe de la provincia, con objeto de que no se permita hacer obras que perjudiquen al río.
19. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.
20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general del ramo.
21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista al ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.
23. El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.
24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
25. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre incumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 20 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. céntimos.

Es copia, García. Fecha y firma.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 927 pesos, 45 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 158, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresión ascendente de 1035 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, número 132, correspondiente al día 14 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de 194 pesos, 87 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 142, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de 451 pesos, 62 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 153, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

mirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresión ascendente de 463 pesos, 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 136, correspondiente al día 18 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresión ascendente de 6196 pesos, 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 197, correspondiente al día 20 de Julio del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de 1021 pesos, 5 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 157, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 787 pesos, 84 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza

de reses del primer grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión ascendente de 1154 pesos, 76 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de 2272 pesos, 73 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 133, correspondiente al 15 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión ascendente de 1539 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 253'43 anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 119, correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de San Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de 738 pesos, 72 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 116, correspondiente al día 24 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acom-

pañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero de 1891 á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de las obras de reparación de la Casa Gobierno de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 16.077'54 y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 138, de fecha 12 de Noviembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 715 que se instruye contra D. Carlos Pombo, por raptor, se cita, llama y emplaza á la testigo nombrada Baldomera, vecina que fué, en la calle Tortosa del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 3 de Enero de 1891.—Rafael G. Llanos

Don Martín Roman y Pineda, Capitán de Infantería y fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado del Regimiento de Línea, Legaspi núm. 68, Isabelo Nepomuceno Cruz, de la segunda Compañía del arrabal de Sampaloc, por el delito de primera deserción perpetrado el día 12 del actual.

Usando de las facultades que le concede el art. 6º de la Ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los arts. 85 de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Isabelo Nepomuceno Cruz, soldado de la expresada Compañía y Regimiento, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el Cuartel de la Luneta, con el fin de prestar declaración en la precitada causa.

Dado en Manila á 25 de Diciembre de 1891.—Martín Roman.

Señas del individuo: Isabelo Nepomuceno Cruz, hijo de Tiburcio y de Mónica, natural de Pateros, provincia de Manila, edad 21, estado casado, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna, boca regular, frente regular.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navío de la Armada, 2.º Comandante interino de esta Comandancia de Marina y fiscal de un interrogatorio.

Ignorándose el paradero de los individuos Leon Bartolomé, Silvano Felizardo y Patricio Cabales, tripulantes que fueron del vapor «San Bernardino», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de su publicación, se presenten en esta Comandancia de Marina, al objeto de contestar en un interrogatorio, procedente del Gobierno P. M. de Samar.

Manila, 3 de Enero de 1891.—Francisco Rapallo.—Por su mandato, Gabriel Suogang.

Don Eulogio Tapia Concepción, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Fiscal instructor de la causa seguida contra Felipe Sarmiento, por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Imus, provincia de Cavite, hijo de Jacinto y de Francisca, soltero, de 20 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color moreno, frente regular, estatura 1'671 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* de Manila, comparezca en el Cuartel del Fortín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, bajo apercibimiento, de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.) exhorto y requiero á todos los autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen estas diligencias en busca del referido Felipe Sarmiento y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado Cuartel, á mi disposición, pues así tengo acordado en diligencia de e. t. d. a.

Manila, 3 de Enero de 1891.—Eulogio Tapia

Don Andrés Viamonte España, Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70. Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, contra el soldado de la 6.ª Compañía Pedro Baliri, por el delito de deserción.

Por la tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo á Pedro Baliri, hijo de Ignacio y de Rafaela, natural de Tuguegarao provincia de Cagayan, casado, de 22 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, boca regular, color moreno, de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 10 días, contado desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* de Manila, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el Cuartel del Fortín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por dicho delito, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, Pedro Baliri, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el cuartel del Fortín de esta Capital, pues así lo tengo acordado en diligencia de día de hoy.

Dado en Manila á 28 de Diciembre de 1890.—Andrés Viamonte.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM. 1.